



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.
PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.		ESTADOS DE EUROPA.	
Trimestre.	Pesetas 3 7/8	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	7	Semestre.	9
Un año.	13 50	Un año.	18

CUBA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA.		LOS DEMAS ESTADOS.	
Semestre.	Pesos ero 2 1/2	Semestre.	Pesos 4
Un año.	5	Un año.	7 1/2

Número suelto en toda España, 0'50 cénta. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta.	Universidad Central.
Lázaro Barón.	Id. id.
Alfredo Adolfo Camús.	Id. id.
Tomás Santero.	Id. id.
José Ramón de Luanco.	Universidad de Barcelona.
José Laso.	Id. de Salamanca.
Antonio Casares.	Id. de Santiago.
Antonio Alonso Cortés.	Id. de Valladolid.

D. Federico Benjumea.	Facultad de Med. de Cádiz.
Manuel M. J. de Galdó.	Instituto del C. Cisneros.
Joaquín M. Fernández Gardín.	Id. de San Isidro.
J. M. Llinás.	Escuela Normal Central.
Emilio Arrieta.	Id. de Música y Declamación.
Joaquín M. Sanromá.	Id. de Comercio.
Luis M. Utor.	Id. de id.
Francisco P. de Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En París en la librería de E. Denné. Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas, letras de fácil cobro ó en sellos de comunicaciones en carta certificada. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 18 los que no lo sean, tienen derecho: A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo. Los anuncios á real línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI

ADVERTENCIA.

Apercibidos del notable retraso con que muchos de nuestros suscritores cobran sus haberes, ampliamos hasta el día 30 del corriente el plazo para usar del derecho que hayan adquirido ó adquirieran hasta dicha fecha á la indemnización en libros.

Recordamos al propio tiempo, que según la base 8.ª del Prospecto para el corriente año, los antiguos suscritores, reciban ó no EL MAGISTERIO ESPAÑOL, que no estén al corriente de sus pagos, gozarán de los beneficios indicados desde el momento que solventen sus atrasos y llenen las condiciones que se indican en el Prospecto; y que aquellos que de una vez no puedan satisfacer sus débitos, tendrán derecho á un TRIMESTRE gratis de la Hoja semanal de Las Ocurrencias por CADA AÑO de suscripción vencida que abonen.

Sección orgánica.

Provisión de Escuelas públicas.

No están en relación justa los trabajos de la Administración con los resultados obtenidos, y depende muy principalmente de que las leyes y disposiciones vigentes no satisfacen, porque no reúnen los requisitos, ni llenan las condiciones que llenar y reunir debieran, además de que es también debido en la embrollada vida de la enseñanza cuanto sucede á la maléfica influencia del Ministro del Diabolo (1).

Fijándonos hoy en la provisión de las Escuelas sería curioso, por demás curioso, comprobar lo que afirmamos y deducir consecuencias que, sin la debida comprobación, parecerían peregrinas. Cúmulo de disposiciones y de consultas, semillero inagotable de peticiones, pesadilla constante de la Administración en todas sus gerarquías es cuanto se refiere á la provisión de las Escuelas. Derechos hoy concedidos y mañana negados; declaraciones de aptitud hechas en casos particulares, y que luego pugnan con el espíritu y la letra de las últimas disposiciones; una vez, dominante el criterio de la oposición, otra el de los concursos; ya favorecidos los intereses de los Maestros noveles en perjuicio de los antiguos, ya, por el contrario, atendidos éstos y postergados los otros; cuándo, sorprendiendo

la Administración habilidosas prácticas urdidas por la astucia para socavar la ley, frecuentemente ocultas para aquélla; cuándo, en fin, graves infracciones y quietismos y mutismos de las Juntas locales: todo lo imaginable habría de encontrarse.

La provisión de Escuelas ofrece ancho campo en que estudiar la administración de la enseñanza primaria, y desde el conocimiento de las vacantes hasta la manera de anunciar las escuelas, celebrar las oposiciones, apreciar los concursos y armonizar los derechos que de respetar sean con las conveniencias que la equidad aconseje, hasta la vigorización de los dormidos ó descompuestos organismos de las funciones administrativas, exige una profunda reforma, cuya primera disposición fuere aaular, sin contemplación, todo lo dispuesto hasta el día á fin de crear de nuevo, y para en adelante, lo que fundadamente estudiado, claramente expuesto y rigurosamente cumplido, evitaría á la Administración tantos y tantos expedientes, tanta y tanta labor esteril, enojosa y por demás molesta y desagradable.

Pero en esa nueva legislación había que preverlo todo, y todo ó casi todo puede preverse estudiando lo que la práctica aconseja explícitamente; las escuelas vacantes, cuyo conocimiento el celo municipal detiene, velando por los intereses del común; las interinidades, que si son á gusto de esas Corporaciones, toman el carácter de perpetuidad; los anuncios y plazos para solicitar aquellas, los requisitos que son fundamentales y los que no tienen igual carácter y pueden ser posteriormente cumplidos, la manera de verificarse los ejercicios de oposición, detallando hasta lo más pequeño para que, por ejemplo, no sirva un artículo de un periódico de ideas extremas, mejor ó peor escrito, como modelo para el dictado y el análisis, y para que no se propongan absurdos é inconveniencias en tales actos; la prelación de los servicios y de los méritos para cuando éstos hayan de compararse.... y, ¿á qué seguir? cuanto interviene, juega ó mantiene influjo y transcendencia en la provisión de Escuelas, es menester que sea objeto de un estudio depurador y sagaz, y que á consecuencia de él se formule la novísima legislación que, anulando del todo á la existente, la reemplaze.

Después de conseguida en una parte la tranquilidad de la vida administrativa, hoy perturbada por las típicas intrusiones del caciquismo, que se inicia por el movimiento de la vara de un alcalde, y llega hasta tomar la forma de interpelación en los Cuerpos Colegisladores, se podría comenzar á cultivar otro terreno, que baldío casi se tiene, con grave perjuicio de la instrucción de la niñez y de la cultura popular.

Mucho legislar, mucho disponer, mucho intervenir, mucho aconsejar, no poco advertir, no poco reprimir, no poco conminar cuando se trata de proveer las Escuelas, y nosotros preguntamos: una vez provistas, ¿qué hace la Administración para ayudar al Maestro en sus tareas? ¿Qué hace para facilitarle su misión y los medios que la pedagogía moderna ofrece para que se enseñe más y mejor? ¿Qué dispone para estimular y premiar al celoso, inteligente y benemérito Maestro? ¿Qué para corregir al indolente ó inhábil, llevado acaso á la postración por el abandono de las Autoridades, las heridas de la persecución y de la calumnia y el desconsuelo de la ausencia de toda esperanza?

Desengañémonos; mucho hay que hacer, y se hace poco ó nada, y es tiempo de que no se consuman trabajos y desvelos en estériles labores, que sirven tan sólo para contemporar con lo existente, sino de que de una vez se rompa enérgicamente con el pasado y se comience hoy á regenerar la enseñanza pública, para que pueda pronto brillar un mañana de vida exuberante, llena de pujanza y capaz de la tan soñada y codiciada prosperidad del país.

Emilio Ruiz de Salazar.

Senado.

Extracto de la sesión celebrada el día 26 de Febrero último.

(Continuación.)

Dadas estas disposiciones, sucedió lo que era indispensable que aconteciera; nadie pensó desde aquel instante en adquirir una instrucción sólida y duradera; lo único en que se pensó fué en adquirir pronto, y de cualquier modo, el título académico que les había de habilitar para el ejercicio de su profesión, y de ahí que había casos en que los alumnos terminaban sus carreras á los pocos meses de haberlas comenzado; y para conseguir esto, no siempre se apelaba á medios dignos y decorosos; á veces se ponían en juego otros medios que la moral reprueba, y hasta se cometieron faltas y delitos que tienen su sanción establecida en el Código penal.

A esta situación desgraciadísima había llegado la enseñanza en nuestro país, cuando ocupó el Ministerio de Fomento el Sr. Alonso Colmenares y desempeñaba la Dirección general de Instrucción pública D. Víctor Arnáu; y el Sr. Alonso Colmenares, de acuerdo, y con la cooperación de su Director de Instrucción pública, dió á luz su decreto-ley en 29 de Julio de 1874, con el cual se regularizó el ejercicio de la libertad de enseñanza.

Gracias á esa ley se dictaron reglas, mediante las cuales pudieron coexistir los establecimientos públicos de enseñanza y esos otros establecimientos debidos á la iniciativa particular; gracias á esa ley, después de haber sancionado el derecho, incontestable á mi juicio, que tienen los dueños y Directores de los establecimientos privados de enseñanza á regirse, tanto en el orden

administrativo como en el orden académico, del modo y forma que más convenga á sus intereses, sin intervención alguna de las Autoridades oficiales, se reivindicó para el Estado el no menos sagrado derecho de dirigir, en la forma y manera que creyese también más conveniente, todos los estudios de las Escuelas oficiales.

Para completar la obra con tanta fortuna iniciada por el Sr. Alonso Colmenares, sólo faltaba que los reglamentos hubieran determinado las condiciones necesarias para que esos estudios aprobados hubieran adquirido el carácter académico, y se necesitaba vigorizar el régimen y la disciplina académica, que habían quedado completamente destruidos por el decreto-ley del señor Ruiz Zorrilla.

La gloria de haber terminado este trabajo pertenece al Sr. Navarro y Rodrigo; hasta tal punto, que apenas jurado su cargo de Ministro, en aquella fecha se publicó el decreto ley de 29 de Septiembre de 1874, en el cual se establecieron las condiciones mediante las que los alumnos de primera y segunda enseñanza podían dar validez académica á sus estudios. En ese decreto-ley se reorganizaron los estudios de nuestros Institutos y de nuestras Facultades en las Universidades.

Bajo la base de legalidad establecida por los Sres. Alonso Colmenares y Navarro y Rodrigo, los Ministros que sucesivamente ocuparon ese departamento fueron encauzando poco á poco la enseñanza y elevándola á sus condiciones naturales. Así estaban las cosas cuando se publicó el decreto de 5 de Febrero á que antes he hecho referencia, en virtud del cual quedó anulada la legislación anterior; y quedó anulado el mismo tiempo ese trabajo, esa labor de tantos años, sustituyendo en cambio lo pasado con un verdadero caos, en el cual nosotros mismos no nos entendemos, y en el que el desorden, el desconcierto es tan grande, que supera ya al que había en aquellos famosos tiempos en que dominaba la legislación del Sr. Ruiz Zorrilla.

Examinado ese decreto bajo el punto de vista general, lo primero que debe sorprendernos y que llama nuestra atención, es la facilidad desgraciada con que en este país se legisla en forma de decretos hasta en los asuntos de más grande interés; porque si siempre este es un abuso, lo es tanto más cuando se trata del desenvolvimiento de un derecho constitucional, porque los Ministros no son los llamados á dar las leyes ni á formularlas, sino á cumplirlas.

En el fondo de ese decreto hay algo que está en perfecta oposición con las condiciones de carácter del Ministro que lo firma. El Sr. Montero Ríos es un hombre que para imponer su convicción en el ánimo de los demás, no apela nunca, ni al sofisma ni á las mistificaciones; y, sin embargo, en ese decreto, casi desde el principio hasta el fin, no se ve sino una mistificación continua. Así mientras en el art. 1.º se derogan con verdadera rudeza los decretos de Agosto y Octubre de 1885 sin citar ningún otro, como si se hubiera querido probar que única y exclusivamente se tenía por objeto destruir la obra del Sr. Pidal, más adelante, en el art. 6.º, con timidez y como á la callada, se anulan las disposiciones anteriores referentes á la organización de Tribunales y de Jurados para los exámenes de enseñanza libre. Así, mientras en el art. 2.º de ese decreto se asegura solemnemente que quedan en toda su fuerza y vigor los decretos leyes de los Sres. Alonso Colmenares y Navarro y Rodrigo, en los artículos siguientes se anula todo, absolutamente todo cuanto en esas leyes se

(1) Véase nuestro artículo publicado en el número 1.297.

dispone; hasta tal punto, que no queda vigente una sola de sus disposiciones.

Y no exagere; yo invito al Sr. Ministro de Fomento á que tome nota de esta afirmación mía, á fin de que, si lo cree posible, manifieste que estoy equivocado, para lo cual bastará que cite un artículo, un pensamiento de esas leyes que haya quedado en vigor después del decreto del Sr. Montero Ríos.

Después de esto, ¿no es verdad que el Sr. Ministro de Fomento exagera los deberes caballerescos de la posición en que se encuentra con respecto al que ha sido su predecesor en el Ministerio? S. S., al sostener esos decretos, no sólo hace el sacrificio de su amor propio como Ministro, puesto que tiene que renegar de una obra suya, sino que se hace cómplice de una verdadera ilegalidad, porque sostiene un mandato con arreglo al cual, por un simple Real decreto, quedan derogadas las leyes de S. S. y de su amigo y correligionario el Sr. Alonso Colmenares.

Pero dejemos el examen del decreto bajo este punto de vista general, y vengamos al examen más concreto de sus disposiciones.

Como á mí me gusta discutir de buena fe, debo hacer una advertencia. Este decreto tuvo una redacción que no debió ser afortunada. Digo esto, porque inmediatamente después de su publicación surgieron dudas y dificultades, que hicieron necesaria una Real orden aclaratoria, fecha 13 del mismo mes. Tampoco esa Real orden aclaratoria debió tener una redacción afortunada, porque al mes de su publicación, nuevas dudas y nuevos conflictos llegaron al Ministerio de Fomento, que hicieron indispensable otra Real orden aclaratoria, la de 7 de Abril del mismo año. Yo no diré si esta última Real orden ha sido en materia de redacción más afortunada que las anteriores; lo único que digo es que parece natural que en esta Real orden, en la última, sea donde se explane el pensamiento del Ministro con mayor precisión y claridad, y, de consiguiente, esta Real orden será la que examine en dos de sus disposiciones.

Dice la primera de esas disposiciones: «La validez académica de todos los estudios dependientes del ramo de Instrucción pública se obtendrá mediante iguales pruebas de suficiencia y conforme á un mismo reglamento de exámenes.»

Por donde se ve, que si para dar validez académica á esos estudios hemos de someterlos todos á iguales pruebas de suficiencia, habrá que someter á idénticas pruebas de suficiencia, por ejemplo, á los alumnos de Algebra que á los de Derecho romano y á los de Latín, y, por tanto, que si á los primeros, para demostrar esa suficiencia, les exigimos que resuelvan una ecuación de primer grado, habrá que someter á igual prueba de suficiencia á los alumnos de Derecho y de Latín; que si no resuelven esa ecuación tendrán que ser reprobados aunque sepan más Derecho que Justiniano y más Latín que Quinto Curcio.

¿Que no es eso lo que se quiere decir! Ya lo sospechaba; pero si no es eso lo que quiere decir, ¿por qué se ha dicho?

Dice la segunda disposición: «Todos los estudios académicamente aprobados, cualquiera que sea su procedencia, son recíprocos ó incorporables entre sí.»

¿Que todos los estudios académicos aprobados son recíprocos! ¿Y qué quiere decir esto? ¿Que estudios son esos que académicamente aprobados son recíprocos, y no son recíprocos si les falta esa condición? Confieso que no lo entiendo.

¿Que todos los estudios académicamente aprobados son incorporables entre sí! Tampoco lo entiendo. Yo creía que era necesario incorporar los estudios privados en los establecimientos públicos para darles la validez académica de que carecen.

Lo que yo no sabía era que estudios académicamente aprobados necesitan incorporarse en parte alguna. ¿Incorporarse? ¿Para qué? ¿Incorporarse en los establecimientos oficiales para darles la validez académica que ya tienen? ¿Es que se ha querido decir que se pueden incorporar esos estudios oficiales en los establecimientos privados? En primer lugar, ¿con qué objeto? y en segundo, ¿con permiso de quién? Pues, por ventura, ¿se olvida que los Directores y propietarios de esos establecimientos tienen el derecho incontestable de no permitir incorporar en los suyos los estudios que se hayan hecho en los demás, y, de consiguiente, que no es el Ministro el que ha de poner las condiciones para que los estudios se incorporen en los establecimientos privados, sino que son éstos los que han de imponer las condiciones para que puedan incorporarse en ellos los estudios hechos en otros establecimientos?

Dice la segunda disposición al terminar: «Para incorporar en la enseñanza oficial las asignaturas estudiadas en la privada y revalidadas académicamente, ó viceversa, es preciso sujetarse á los períodos de matrícula designados por aquélla, á fin de que en un mismo curso no puedan nunca

mezclarse ambos sistemas docentes: el privado y el oficial.»

¿Qué asignaturas privadas son esas que, estudiadas privadamente y revalidadas académicamente, necesitan incorporarse en establecimientos oficiales? Pues si están revalidadas académicamente, ¿para qué es esa incorporación? Y sobre todo, ¿qué es eso de sujetarse á períodos determinados de matrícula, hablando precisamente de alumnos libres, que por serlo no tienen precisión absoluta de estar matriculados en parte alguna?

Renuncio á seguir adelante en el examen de estas disposiciones. ¿Pero no es verdad que en materia de claridad de conceptos haría el Sr. Ministro de Fomento una verdadera obra de caridad, sobre todo á los Rectores y Decanos, si mandara inmediatamente publicar una tercera Real orden aclaratoria, con el único y exclusivo objeto de explicar en ella qué es lo que se había querido decir en las anteriores? Yo no sé si habrá alguno que pueda comprender lo que se ha querido decir entre lo laberíntico de las explicaciones que se han dado; pero si no puede deducirse claramente lo que se ha querido decir de lo que se ha dicho, tal vez pueda deducirse el pensamiento de lo que resulte de la práctica, de lo que se hace, de lo que se está efectuando en establecimientos públicos de enseñanza; y con arreglo á este criterio, yo creo que puede asegurarse que el pensamiento, la quinta esencia del decreto que vengo examinando, después de traducido al castellano, viene á reducirse á las siguientes conclusiones:

Primera. Que todos los estudios, ya correspondan á la enseñanza primaria, á la secundaria ó á la superior, puedan hacerse privadamente.

Segunda. Que los alumnos que hayan hecho privadamente sus estudios, pueden incorporarlos á los establecimientos respectivos, sujetándose á los mismos exámenes y á los mismos ejercicios que para iguales asignaturas se exijan á los alumnos oficiales.

Tercera. Que los alumnos que hayan hecho privadamente sus estudios y que aspiren á la incorporación de los mismos, no necesitan justificar el establecimiento en que los hayan hecho, y sólo necesitan identificar su persona y pagar los derechos correspondientes, que no excederán de la mitad de los que pague los alumnos oficiales.

Y cuarta. Que los títulos y certificaciones de estudios que se expidan á los alumnos libres, serán exactamente iguales á los que se expidan á los alumnos oficiales, y no se hará en ellos mención alguna especial que indique el carácter oficial ó privado con que se hayan hecho los estudios.»

Hé aquí la síntesis de ese decreto; y puesto que ya tenemos una forma tangible sobre la cual dirigir nuestras observaciones, veamos ahora qué relación guarda este decreto con la legalidad vigente, así como también qué influencia ha ejercido y sigue ejerciendo sobre la enseñanza privada y la oficial.

En primer lugar, se autoriza á los alumnos de segunda enseñanza para incorporar sus estudios á los establecimientos oficiales, aunque no prueben ni justifiquen que esos estudios los han hecho en ningún establecimiento privado, ni se han matriculado con la anterioridad que se exige á los alumnos oficiales. Pues bien: al dar esta autorización, se falta á lo terminantemente prevenido en los títulos 2.º y 3.º de la ley general de Instrucción pública, al art. 8.º del decreto ley de Julio de 1874 del Sr. Alonso Colmenares, y al art. 5.º del decreto ley de Septiembre de 1874 del Sr. Navarro y Rodrigo.

En segundo lugar, autorizándose como se autoriza en el decreto, á los alumnos de enseñanza superior á dar validez académica á sus estudios, mediante los exámenes correspondientes, áun cuando justifiquen que esos estudios se han hecho en establecimiento alguno, se falta á lo terminantemente prevenido en la ley general de Instrucción pública, á la del Sr. Alonso Colmenares, y á la del decreto ley del Sr. Navarro y Rodrigo, ninguna de cuyas leyes autoriza para que los estudios de enseñanza superior puedan tener validez académica en asignaturas aisladas; y no sólo se falta á esas leyes, sino al art. 8.º de la ley de Ruiz Zorrilla, la cual, si bien autoriza la validez académica parcial de esas asignaturas, es sólo en el caso de que los alumnos procedan de establecimientos privados. (El Sr. Ministro de Fomento: ¿Pero está vigente esa ley del Sr. Ruiz Zorrilla?) En toda la parte que no se ha modificado. (El Sr. Ministro de Fomento: Se ha modificado en todo.) ¿Por quién y cuándo? (El Sr. Ministro de Fomento: Por el decreto ley de 1874.) En primer lugar, permítame S. S. le diga que, en esta parte no estoy hablando por cuenta propia; que el autor del decreto cita como legalidad existente las leyes de S. S. y las del Sr. Alonso Colmenares, y, por mi parte, creo que tanto derecho tienen esas leyes como las del Sr. Moyano y la del Sr. Ruiz

Zorrilla á ser observadas y obedecidas en todo aquello en que no hayan sido derogadas por otras posteriores.

Pues bien, todo lo que en este decreto se refiere á exámenes, grados y Tribunales, es completamente arbitrario y completamente opuesto á la ley. Se opone á la ley del Sr. Moyano en sus artículos 151, 154 y 155; se opone á la ley del señor Ruiz Zorrilla en sus artículos 8.º y 10; se opone á la ley del Sr. Alonso Colmenares en su art. 9.º; y no se opone á la ley de S. S., porque S. S. no consintió que las asignaturas de enseñanza superior pudieran adquirir validez académica aisladamente; de modo, que no tuvo su señoría necesidad de nombrar Tribunales para unos ejercicios que, según su sistema, no podían existir.

(Se continuará.)

Sociedades y Corporaciones.

Bajo la presidencia del Sr. Marqués de Barzanallana ha celebrado su última sesión la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Se leyeron varios informes sobre calificación de obras remitidas á examen por la Dirección general de Instrucción pública.

Aprobáronse después los discursos del señor Marqués de Pidal, que trata de «El movimiento político y económico contemporáneo», para su recepción en la Academia, cuya fecha no está señalada todavía, y el de contestación del Sr. Marqués de Molins.

Se leyó también algún otro dictamen sobre obras remitidas á la Academia, y se levantó la sesión.

**

En la sección de Ciencias morales y políticas del Ateneo continuó el viernes la discusión de la Memoria del Sr. Figuera sobre «El régimen parlamentario». El Sr. Botella reanudó su interrumpido discurso, defendiendo con erudición y elocuencia el sistema parlamentario.

El Sr. Solsona, que á continuación intervino en el debate, hizo una crítica exenta por completo de todo apasionamiento de escuela y de partido, de la manera de ser de la sociedad contemporánea, en que predomina la duda como carácter distintivo.

El parlamento, con todos sus fueros y preeminencias, y la monarquía con toda su autoridad y sus prestigios históricos, tuvieron en el señor Solsona un elocuente defensor.

El próximo viernes continuará su discurso, que, como el del Sr. Botella, fué muy aplaudido por la sección.

Consejo de Instrucción pública.

En la última sesión que ha celebrado el alto Cuerpo consultivo se propuso para la clase de adorno y figura, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, al que figura en primer lugar, Sr. Iráldez de Acosta.

Atendida la urgente necesidad de que se evaen cuanto antes los informes sobre el Reglamento del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y de la Escuela Superior de Diplomática, el Consejo celebrará sesiones extraordinarias.

¿En qué país vivimos?

Es verdaderamente lamentable el estado de anarquía por que atraviesan algunos pueblos de nuestro país, y los innumerables atropellos y abusos de autoridad que en los mismos ocurren.

Teníamos una idea muy triste de cómo gobiernan los Alcaldes de algunos pueblos y de cómo aprecian los servicios de los Maestros, que constantemente andan sorteando la persecución de que son objeto, como los cristianos de la primitiva Iglesia, porque lo temen todo de aquellas autoridades, que son sus verdaderos Dioclecianos.

Pero por si no era esto suficiente, el siguiente suelto, que ha publicado gran parte de la prensa profesional completa cuadro tan sombrío, de tal manera, que casi nos resistimos á creer sea completamente cierto, sin que haya en ello nada de fantasía, el hecho inculicable que se denuncia.

Un Alcalde de uno de los pueblos de Castilla la Nueva,—dice dicho suelto,—hizo poner al Maestro del pueblo una barra de grillos, tratándole además como un temible y desalmado criminal, porque quiso celebrar exámenes públicos.

Lo repetimos: es tan grave el hecho que se denuncia, que nos resistimos á darle entero crédito; pero si llamamos sobre el mismo la atención de los Sres. Ministros de la Gobernación y Fomento con objeto de que depuren lo que haya de verdad en el asunto, y se imponga la corrección que marca la ley para tan inculicable tropelía.

Que no se diga, si el hecho denunciado resulta cierto, que el aludido Alcalde ha obtenido la impunidad de su extralimitación y de su falta por premio á sus complacencias en los días de elec-

ciones ó por los favores que le dispensa el putado ó cacique agradecido.

A los autores y editores españoles.

A propósito de la «Carta Abierta» dirigida al librero de Leipzig, Sr. Brockhans, por D. Amador de Trueba, de que ya tienen conocimiento nuestros lectores, un ilustrado Profesor español reside en Amberes y ejerce un cargo de profesor oficial en aquella ciudad belga, envía á un apreciable colega *El Liberal* las siguientes vaciones:

«Los pocos libros españoles que se leen en Amberes, proceden casi exclusivamente de la colección Brockhans de Leipzig. Forman esta colección veinte á veintidos tomitos, que en Madrid se venden por lo general á dos pesetas cada uno y cuestan francos 4'75. Figuran en ella, además de las obras de D. Antonio de Trueba, el Sr. Fernán Caballero, *La Fontana de Oro*, de Galdós, una colección de tres piezas del teatro antiguo español (*Las Mocedades del Cid*, de Galdós; *La tragedia más lastimosa de amor*, de Antonio Coello, y *El desdén con el desdén*, de otra de tres piezas del teatro moderno (*El por ciento*, *Flor de un día* y *La Cruz del Marino*), con el indispensable *Don Quijote*, y algunas otras más. De todas estas obras, la que consumo alcanza es *La Fontana de Oro*, la que se emplea como libro de traducción en clase de español del Instituto superior de Comercio. Fácilmente podrían los libreros españoles hacer aquí la competencia á la casa de Leipzig siempre que se esmerasen un poco más en el papel y en la impresión de las obras; pero para lograrlo, sería preciso hacer como los libreros manes, establecer depósitos en las librerías aquí, y como éstas, por semejante medio, devolver á Leipzig las obras no vendidas al do cierto tiempo, ocurre que siempre hay buen surtido de libros españoles, lo que no de pidiéndolos á España, porque el librero entonces el riesgo de inmovilizar una parte de capital en libros de limitado consumo.

No se lee mucho en estas ciudades esencialmente comerciales; pero es muy extendido el conocimiento de nuestra hermosa lengua castellana, y no faltan aficionados á nuestra literatura que leerían más, si para ello se les diesen facilidades.»

Nueva enseñanza.

El sábado se inauguró en el Museo de Historia Natural una clase libre, pública y gratuita de etnología, desempeñada por el distinguido profesor de la Facultad de ciencias, alumno de la cátedra de antropología del Museo de Historia Natural de París y discípulo de los profesores Quatrefages y Verneau, D. Manuel Ferrandiz y Ferrandiz.

El interés palpitante que ha tomado en este siglo la Historia Natural del hombre, fundado de las modernas ciencias sociológicas, que incluye una asignatura en la mayor parte de las universidades y Museos de Ciencias, como son Oxford, París y Coimbra, ha sido parte para nuestro Museo de la Historia Natural, celebrar el progreso de la ciencia española, inaugurando en nuestro país esta enseñanza, dándole carácter público, complementario de los trabajos del laboratorio y colecciones de etnología, hechos practicados en el establecimiento.

De las estadísticas publicadas por la Inspección profesional, resulta que en el año escolar terminado el 30 de Agosto de 1886, se gastaron en instrucción pública gratuita en el Estado de Nueva-York 13.284.986'61 pesos fuertes en la siguiente forma: 9.402.268,97 en sueldos á los Maestros; 2.766.455'38 en adquisición de construcción y mejoras de edificios; 310.143'56 en útiles docentes; 40.509 en libros y 555,33 en gastos incidentales.

El número de Maestros empleados fué de 285.000 el de niños de edad escolar, 4.735.073, de los cuales concurren á las Escuelas 4.026.767, con un promedio de asistencia diaria de 625.813.

Hay en los distritos rurales del Estado de Nueva-York 41.262 escuelas y en ellas 743.804 alumnos didácticos.

El reparto de los trabajos para la redacción de la Historia de España que se propone dar á la sociedad de académicos, se ha hecho en la siguiente forma:

El Sr. Menéndez Pelayo escribirá sobre fuentes bibliográficas; el Sr. Saavedra sobre Geografía física de España; el Sr. Rada y Delgado en colaboración con el Sr. Vilanova, la prehistoria y la geología; de los primeros pobladores los reyes cristianos, los Sres. Fernández y Fabi y otros; de la dominación árabe, los Sres. Codera Gayangos y Fernández y González; del reinado de los Reyes Católicos, el Sr. Balaguer.

de Carlos I, el Sr. Gayangos; el de Felipe II, don Alejandro Llorente; los de Felipe III, Felipe IV y Carlos II, el Sr. Cánovas del Castillo; el de Felipe V y el de Fernando VI, el Marqués de Molins; el de Carlos III, el Sr. Danvila, y el de Carlos IV y el de Fernando VII, el general Arceche.

El criterio general de la Historia será monárquico y católico.

La Comisión del «Colegio de Profesores de Cataluña», de cuya llegada y objeto dimos oportuna noticia, ha proseguido con incansable actividad sus gestiones en defensa de los derechos del Profesorado titular, habiendo obtenido el apoyo y adhesión de importantes personajes, entre los cuales figuran los Sres. Cánovas del Castillo, Balmaguer, Alonso Martínez, Magaz, Pi y Margall, Mellado, Torres, Bosch y Serraina, Salmerón, Bertrán, Martos y todos los Diputados catalanes.

Ha prestado también su apoyo a la mencionada Comisión la prensa política.

El Diputado y Director de nuestro apreciable colega *El Imparcial*, D. Andrés Mellado, presentará y apoyará en el Congreso la Exposición del Profesorado titular a las Cortes.

El Director de nuestro apreciable colega *El Eco de Fomento*, D. Agapito González Callejo, se propone publicar en breve una reseña histórica de las más importantes sociedades que durante el último período de cuarenta años se han establecido en España, consagradas unas al estudio de las ciencias y las letras, otras a la enseñanza popular, y algunas otras a propagar nuevas doctrinas económicas y sociales.

Nuestro compañero en la prensa nos suplica envíemnos a todos los que han tomado parte en los trabajos que han llevado a cabo dichas Sociedades se dignen facilitarles datos, los que pueden remitir a la calle de Silva, número 46.

La Junta de Instrucción pública de la provincia de Vizcaya ha acordado que el número de plazas que debe aumentarse en el Escalafón de Maestras sea dado al mérito.

Por consiguiente, las Maestras que se consideren con derecho para ser incluidas por dicho concepto, deben mandar a la Secretaría de la Junta, en el término de 40 días, la hoja de méritos y servicios, juntamente con los justificantes oportunos.

Según leemos en la prensa local, varios Maestros de Málaga tratan de regalar, costeada por todos sus compañeros de aquella provincia, una pluma de oro al Excmo. Sr. Gobernador civil don Ramón Larroca, como delicada prueba de gratitud por el interés y energía, superiores a todo elogio, que en pro de la instrucción pública viene demostrando, desde que tomó posesión de su importante destino.

Han terminado ya los ejercicios de oposición en las Cátedras de Derecho procesal, vacantes en las Universidades de Barcelona, Valencia, Santiago y Oviedo.

Los aspirantes eran siete, y el Tribunal ha acordado, por seis votos contra uno, que no ha lugar a la provisión de las Cátedras, procediendo, como es consiguiente, una nueva convocatoria.

A mediados del mes de Enero último se constituyó en Sevilla, bajo la dignísima Presidencia de la Excmo. Sra. Condesa de Casa Galindo, la Junta local de señoras encargadas del Patronato de las Escuelas de párvulos.

Esta Junta se compone de las señoras siguientes: Presidenta, Excmo. Sra. Condesa Galindo.—Vicepresidenta primera, D.^a María Antonia Massa de Candau; Vicepresidenta segunda, D.^a Luisa Coll de Juncos de Juano; Tesorera, D.^a Dolores Llorente de Barra; Secretaria, D.^a Elena Llaguno Arias de Mayeda, y como Vocales, las Sras. Condesa de Montelirios, Vizcondesa de Dos-Fuentes, D.^a Mercedes Busin de Benjumea, D.^a Trinidad Desmaisiere de García Pérez, D.^a Carmen Canaleta, viuda de Cámara, y D.^a Juana Tasavista de Benjumea. De la visita de las Escuelas públicas de párvulos se han encargado: de la de la Escuela establecida en las Dueñas, la Sra. Vizcondesa de Desmaisiere; de la de la Alameda, Sra. Condesa de Montelirios; de la de la Alhóndiga, la Sra. Busin de Benjumea; de la de los Menores, la Sra. Massa y Candau; de la de Pumarejo, la Sra. Desmaisiere; de la de Triana, la Sra. Viuda de Cámara.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Conrado Ludia, Maestro de Escuela de adultos de

Toledo, en solicitud de aumento de sueldo, y teniendo en cuenta que la dotación que han de percibir los Maestros de las referidas Escuelas no se halla sujeta a la escala legal del artículo 491 de la ley, ni puede servir de base para la determinación de los sueldos de los mismos el número de habitantes con que cuenta la población en que se hallen establecidas dichas Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de D. Conrado Ludia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 40 de Febrero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad Central.

En vista de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga y de la consulta formulada por V. S. respecto a si proceda conceder a D.^a Ana Hortman y Pizar, alumna de aquella Escuela, examen de reválida que solicita a pesar de ser protestante; teniendo presente lo que dispone el artículo 41 de la Constitución del Estado, como también que no existe disposición alguna que prohíba a los que no profesan el Culto Católico obtener títulos profesionales; y habiéndose resuelto por Real orden de 18 de Enero de 1881, en un caso análogo al presente, que no puede negarse la entrega de los títulos académicos a los aspirantes que hubiesen hecho los estudios, practicado los ejercicios y abonados los derechos correspondientes,

Esta Dirección general, con arreglo a estos precedentes, se ha servido acordar que no existe fundamento legal alguno para negar el examen de reválida solicitado por D.^a Ana Hortman y Pizar. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES

Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1888 Y 1889 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Concurso para el año 1888.

Tema primero.

Examen histórico, económico y jurídico de la vagancia y de la mendicidad voluntaria, en el que se indiquen sus diferencias características entre otras épocas y la actual; se determinen sus causas, sus efectos y sus remedios en lo que concierne a la economía política, y se analice su naturaleza desde el punto de vista del Derecho, para deducir si deben ser respetadas por la tolerancia de la autoridad, ó sometidas a la vigilancia de la policía ó a preceptos del Código penal.

Tema segundo.

Medidas cuya adopción contribuiría a evitar que se finja la locura con el propósito de sustraerse a responsabilidades criminales, ó que se suponga con el fin de privar a un individuo de su libertad y de la gestión de sus bienes.

Concurso para el año 1889.

Tema primero.

¿Deben sujetarse al mismo régimen municipal las grandes y muy populosas capitales que los pueblos de mediano ó corto vecindario? Los principios en que se funda la organización y la competencia de las Corporaciones municipales en general, ¿son aplicables, con beneficio de la Administración y de los intereses locales, a las ciudades de población más numerosa? En caso de que no lo fuesen, ¿cuáles deberían ser las principales diferencias entre uno y otro régimen?

Tema segundo.

Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, 2.500 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edición académica de la obra.

2.^a La Academia podrá también conceder a cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* a favor de las obras que considere dignas de ello, cuyo *accésit* consistirá en un diploma, en la impresión de la Memoria y en la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras a que adjudique el premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar al premio se

señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del primero de Octubre del año a que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 renglones de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras a que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas a concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.^a Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.^a Adjudicado el premio ó *accésit* a cualquiera Memoria, se abrirá en junta ordinaria el pliego cerrado a que corresponda, y los demás se inutilizarán en la junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas y que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio ni *accésit*. Tampoco se les dará a los que quebranten el anónimo.

9.^a Los Académicos de número no pueden aspirar a ninguno de los premios.

Madrid 4.^o de Marzo de 1887.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.—(Gaceta del 8 de Marzo.)

NOTICIAS OFICIALES

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de Cajero de fondos de primera enseñanza de la provincia de Sevilla, dotada con el haber de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporación en el término de quince días, debiendo el que resulte nombrado, prestar inmediatamente la fianza de 25.000 pesetas en valor efectivo.—(B. O. de Sevilla del 40 de Marzo.)

Por Real orden de 26 de Febrero último ha sido trasladado a una de las Cátedras de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Logroño, el señor D. Damián de la Cuesta, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Vitoria, y cuyos méritos y servicios se expresan a continuación:

Por Real orden de 26 de Mayo de 1863 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín y Castellano del Instituto de Cuenca, trasladado a igual cátedra del de Teruel por Real orden de 46 de Junio de 1865, y a la de igual asignatura de los de Santander y Guipúzcoa por Reales órdenes de 18 de Enero de 1866 y 46 de Enero de 1867. Dado de baja en el escalafón de Catedráticos de segunda enseñanza por orden del Poder Ejecutivo de 18 de Septiembre de 1874. Por Real orden de 21 de Julio de 1881 fué nombrado Catedrático numerario del Instituto de Avila. Es Proceptor de Latín y Castellano en diversos Colegios.—(Gaceta del 40 de Marzo.)

Por Real orden de 26 de Febrero último, ha sido trasladado a la Cátedra de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Gerona, el Sr. D. Luis Jené y Gimbert, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Reus, y cuyos méritos y servicios se expresan a continuación:

Por orden de 13 de Abril de 1863 fué nombrado Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Gerona, y confirmado en dicho cargo en 5 de Noviembre del mismo año. En 18 de Octubre de 1869 fué nombrado para igual cargo del Instituto de Lérida, y confirmado en este último por orden de 27 de Octubre de 1875. Nombrado supernumerario del mismo Instituto por Real orden de 22 de Junio de 1878. Catedrático numerario del Instituto de Tapia por Real orden de 21 de Abril de 1881. Nombrado en virtud de permuta Catedrático del Instituto de Reus por Real orden de 6 de Diciembre de 1881. Licenciado y Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras. Doctor en Derecho civil y canónico. Socio correspondiente de la Real Academia Española y de otras varias Sociedades literarias y científicas. Ha explicado en diferentes Colegios, Institutos y Universidades diversas cátedras. Propuesto en primer lugar en terna para plazas de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Ha publicado varias obras y artículos científicos.—(Gaceta del 13 de Marzo.)

Los opositores a la Cátedra de Historia literaria en sus relaciones con la Bibliografía, vacante en la Escuela Superior de Diplomática, señores

Atanasio y Morlesin, Pérez Villamil, Godró, Charro Hidalgo, Ortega Mayor, Urculla y Zulueta, Rodríguez Miguel y López de Ayala, se servirán presentarse el jueves 24 del presente mes, a las once y media de la mañana, en el Salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a fin de proceder al sorteo de trincas.—(Gaceta del 9 de Marzo.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo a las disposiciones vigentes, las que a continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Provincia de Burgos.

Por concurso libre.—De niños.

	Ptas. Cént.
Vallarta de Bureba, Quisicodo, Casanova.	500
Villoviado.	450
Báscos de Zamanzas, Arcellares del Tozo, Imiruri.	400
Bárcenas de Espinosa.	375
Vallejera, Avellanosa del Páramo.	325
Villalazara (sustitución).	4625

Por traslación.—De niños.

Vilviestre del Pinar.	825
San Martín de Rubiales.	625
San Martín de Rubiales.	625
(B. O. de Burgos del 11 de Marzo.)	

Provincia de Córdoba.

Por oposición.—De niños.

Villa del Río.	1400
Blázquez.	825

Por oposición.—De niñas.

Blázquez.	825
Por oposición.—De adultos.	

Baena.	1000
(B. O. de Badajoz del 8 de Marzo.)	

Provincia de Huesca.

Por oposición.—De niños.

Torrente de Cinca.	825
(B. O. de Zaragoza del 8 de Marzo.)	

Provincia de Santander.

Por traslación.—De niños.

Mata, Las Henestrosas.	625
Por concurso libre.—De ambos sexos.	

Praves.	400
(B. O. de Burgos del 11 de Marzo.)	

Provincia de Tarragona.

Por oposición.—De niños.

Cabacés, Calafell, Horta.	825
Por oposición.—De niñas.	

Reus.	4900
Cabacés.	825
Pratdip.	750

Por oposición.—De párvulos.

Batea.	825
(B. O. de Barcelona del 9 de Marzo.)	

Provincia de Valladolid.

Por oposición.—De niños.

Alcazarén.	825
--------------------	-----

Por oposición.—De niñas.

Villabragima.	825
(B. O. de Burgos del 11 de Marzo.)	

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan a los Sres. Maestros.

Ciudad Real.—La Junta provincial de Instrucción pública, en la sesión celebrada el 4.^o del corriente, acordó:

Dar posesión a D. Andrés Maroto del cargo de Vocal.

Trasladar al Ayuntamiento de Alhambra una Real orden suprimiendo las Escuelas de adultos y dominical que sostiene.

Proponer, en méritos de concurso de ascenso, a D. Domingo Vera y Ricos, para la Escuela de Retuerta; a D. José Rodado y del Rey, para la plaza de auxiliar de la Escuela superior de Manzanares; a D. Vicente Ramón López, para la elemental de Manzanares; a D. Antonio de Gracia y Ramírez, para la de Pedro Muñoz; a D. Melitón Arriaga y Lozano, para la de Abenójar; a D.^a María Teresa Herrera y López, para la de Alcázar de San Juan, y a D.^a Serafina del Rey y Berenjena, para la de Luciana.

Por falta de aptitud legal en las aspirantes a la Escuela de niñas de Agudo, que se anunciará a oposición en Junio próximo.

Devolver al Rectorado la propuesta para la plaza de auxiliar de Puertollano a favor de D. Sinfiriano Rojo Arribas.

León.—La Junta provincial de Instrucción pública hace público que para constituir el Tribunal de las oposiciones que habrán de celebrarse para proveer la Regencia de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros, y las de niños de Mansilla de las Mulas y Toral de los Guzmanes, han sido nombrados D. Higinio Bausela, D. Mariano Almuzara, D. Gregorio Pedrosa, D. José Gómez Rodríguez, D. Policarpo Mingota, D. Mauro Blanco y D. José Buceta.

Lérida.—El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Escuela de párvulos de Alcazar ha quedado constituido en la forma siguiente: don Francisco Bañeres, D. José María Pinós, D. Francisco Romero, D. Antonio Castellá, D. Ramón Giménez, D. Sebastián Gelambi y D. Jaime Baró.

Sevilla.—La Junta provincial de Instrucción pública, en sesión de 40 de Marzo, acordó:

Comunicar á la Directora de la Escuela Normal y á la interesada el oficio en que la participa haber aprobado el acuerdo de la Comisión provincial nombrando auxiliar de dicha Escuela á doña María del Carmen Becquer.

Proponer á la Diputación á D. Federico Sánchez Castañer para Cajero interino de fondos de primera enseñanza.

Declarar Maestros interinos de la Escuela superior de Écija y de la elemental de Pedrera, á don Francisco Fernández Estévez y á D. Antonio Paez, en vista del fallecimiento de los Maestros á quienes sustituirán.

Comunicar al Alcalde y al Maestro titular de la Escuela de Villafranca el deseo de la Sociedad Económica de que se cuide de la conservación de los cristales y de las mejoras hechas en el local de aquella Escuela con los productos de la fundación que dicha Sociedad administra.

Dar por retirada, á solicitud del interesado, la recusación presentada por el opositor D. Francisco Romero López contra D. Juan Antonio Gallego, Juez del Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niños.

Dar conocimiento al Ayuntamiento del buen estado de la escuela de adultas de San Roque, á cargo de D.ª Carlota Castro.

Proponer á la Superioridad la permuta que de sus cargos solicitan D. José González Alonso, Maestro de la escuela del Hospicio provincial de esta ciudad, con D. Manuel Delgado, que sirve una de las municipales establecidas en el barrio de Triana.

Nombrar una Comisión, compuesta de los señores Puente é Inspector, para que examinen las cuentas presentadas por el Cajero de fondos de primera enseñanza D. Joaquín Siena, respectivas á los años económicos de 1884 á 85 y 85 á 86.

(De nuestro Corresponsal.)

Toledo.—En la sesión celebrada el día 24 de Febrero último por la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó:

Reconocer como Vocal de la Corporación al señor D. Antonio Pinet. Reclamar á la Comisión correspondiente el informe relativo á la propuesta para la provisión de la Escuela de niños de Manzanaque.

Participar al Rectorado la renuncia presentada por D. Juan Francisco Gorgojo y Martín de sus derechos á la plaza de sustituto de la Escuela de Esquiveros, y proponer para el nombramiento al concursante que seguía en el orden numérico de la relación de méritos.

Oficiar á los Alcaldes de los pueblos en que residen Maestros sustituidos, preguntando si éstos se dedican á alguna profesión, cuyo ejercicio requiera iguales ó mayores condiciones de salud que el magisterio, con el fin de dar cumplimiento á una circular del Rectorado.

Comunicar al Rectorado que la Comisión provincial no tiene inconveniente en que se convoque á oposición para proveer la plaza de Directora de la Normal de Maestras.

Nombrar una Comisión para que informe acerca de la creación y sostenimiento de una Escuela superior de niñas en la práctica de la Normal.

Pasar á informe del Inspector el expediente de sustitución del Maestro de Ajofrin.

Variedades.

Progresos de la librería.

Hace tiempo que viene llamando la atención de los grandes centros libreros la plaza de Leipzig, que hoy por hoy, es indudablemente en la que se expende mayor número de libros que en ningún otro centro del mundo del mismo género.

En efecto: Londres, París, Viena, New York, Berlín mismo, no alcanzan, ni con mucho, seguramente, la importancia y el movimiento que aquél. Hace próximamente un siglo Francfort aventajaba á Leipzig en estas operaciones, y no há muchos años que Berlín trató de quitar á aquella ciudad su importancia en el ramo.

Para ello se gestionó activamente cerca del Gobierno alemán la creación de una Bolsa de la Librería en la capital del Imperio; mas apenas lo supo el Consejo municipal de Leipzig puso á disposición del «Boerzenverein» cierta extensión de terreno destinada al emplazamiento de la nueva Bolsa, cuya construcción se valúa en 1.120.000 francos.

Los diversos sucesos políticos que han tenido lugar en Alemania durante el primer tercio del siglo, han sido en verdad un obstáculo para el más libre y completo desarrollo del arte de la librería, y es de notar la gran influencia que contra el ejercicio también por los años de 1848 la interpretación excesivamente rígida que dió el Gobierno sajón á la ley de imprenta.

De entonces á la fecha, y muy especialmente desde 1870, ha tomado grandes vuelos la empresa, merced á la protección que se la dispensa, á la que indudablemente es acreedora. En la actualidad, el número de personas ocupadas en el ramo de librería, entendiéndose también las distintas ocupaciones que comprende y le son anejas—imprentas, encuadernaciones, etc.—es grandísimo; los editores, que en 1870 no eran más que 118, llegaron á 386 en 1882, contándose hasta 556 en 1885.

A este tenor pueden calcularse en 30.000 las personas que viven del comercio de libros, próximamente una sexta parte de la población de Leipzig, pudiendo decirse que viven con holgura y prosperan ampliamente.

De los 556 libreros y editores que dijimos componían en estos últimos tiempos tan importante gremio, hay 380 que forman parte de la llamada Asociación de Libreros de Leipzig—«Ferein der Buchbändler»;—bajo los auspicios de esta Asociación viven numerosos establecimientos, entre los que merecen citarse especialmente el «Lehranstalt» y el «Bestellanstalt». En el primero existe una magnífica Escuela práctica de librería, en que los jóvenes adquieren amplios conocimientos del arte para ejercer con perfección la profesión á que se dedican.

En el segundo se reciben á diario todos los pedidos y encargos de libros, distribuyéndose en seguida á los editores por secciones. Por término medio puede calcularse de 70 á 80.000 los pedidos que diariamente se hacen al «Bestellanstalt».

Generalmente, todos los años se organiza en Leipzig la llamada «feria de Pascua», á la que concurren libreros y editores, no sólo de toda Alemania, sino también del extranjero, con motivo de la que se comunican sus impresiones respecto á los adelantos del arte, hacer sus balances y plantear todo género de proyectos; de ordinario esta feria, que antiguamente duraba ocho ó diez días, hoy sólo dura dos ó tres, á lo más, dada la rapidez de las comunicaciones y otras ventajosas circunstancias, que facilitan en extremo la marcha y ultimación de los negocios.

Para terminar y significar al mismo tiempo la importancia de este comercio en el Imperio alemán, diremos que en 1885 exportó libros por valor de 26.000.000 de francos é importó por valor de 10 millones; en que en 1860 se publicaron 3.906 libros, 10.408 en 1870, en 1880 14.940, en 1884 15.607, y, por último, 16.305 en 1885.

Como se ve por lo que dejamos transcrito, esta industria, con las múltiples con ella relacionadas, es importantísima en Alemania, superando al resto de las demás naciones.

Sección de noticias.

NOMBRAMIENTOS.

Ciudad-Real.—Acaban de efectuarse los siguientes:

D. Teodoro Saavedra y Ruiz, para la Escuela de Carrión de Calatrava; D. Vicente González Nicolás y Galiana, para la de Alcázar de San Juan, y doña Rafaela Clemente y López Pozuelo, para la de niñas de Manzanares.

Por renuncia de la Maestra electa, continúa vacante la Escuela de niñas de Villasbuenas (Cáceres).

—En méritos de las oposiciones que acaban de celebrarse en Alicante ha sido propuesto D. Antonio Molera, para la Escuela de Villena; D. Francisco Galiana, para la de Monóvar; D. José María Tordoli, para la de Dolores; D. Francisco Pérez Cervera, para la de Redován; D. Adolfo Ayala, para la de Granja de Rocamora, y D. Manuel Albert, para la de Sagra.

—Al Ayuntamiento de Aguilar de Campos (Valladolid), se le ha concedido rehabilitación de la subvención de 18.247 pesetas 50 céntimos, que se le otorgó para la construcción de Escuelas.

—Ha fallecido la laboriosa Maestra de Noblejas (Toledo), D.ª Antonia Fernández y Coria.

—Ha quedado vacante la plaza de Auxiliar de la Escuela de Trujillo (Cáceres).

—En El Fomento de las Artes ha inaugurado una serie de conferencias para la instrucción de la mujer el Sr. D. Julián López Candcal, disertando acerca del tema: «La mujer y la civilización.»

—La Junta provincial de Instrucción pública de Toledo ha remitido ya la mayor parte de los presupuestos.

—Parece que el Sr. Rector de la Universidad de Valencia se propone dejar en suspenso la provisión de la Escuela rural de esa ciudad, por no haberse anunciado á concurso con el sueldo que según la ley le corresponde.

—El día 4 de Abril próximo tendrán lugar en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona los exámenes de reválida.

—La Junta de Instrucción pública de la provincia de Avila ha propuesto para la Escuela de Umbrias, á D. Vicente Robledo Rodríguez; para la de Lanzahita, á D. Eleuterio González del Río; para la de Aldeaseca, á D. Victorio Gil Sáinz; para Salvadios, á D. Leopoldo Teruel Elias; para la Herigujuela, á D. Cayetano Vadillo; para Canales, á D. Justo Fernández; para Constanzana, á D. Sandalio San Román Castro; para la de El Ajo, á D. Tiburcio Rodríguez Pérez; para la de Cabezas de

Alambre, á D.ª Fidencia Santacana; para D.ª Juana Moheda Rodríguez; para Carmen González de San Segundo, y Balbarda, D.ª Isabel Vegas Izquierdo.

—Ha quedado vacante la Escuela de niñas de Llanuova de San Carlos (Valencia).

—Terminada la visita de Inspección de Escuelas de los partidos de Madridejos y regresado á la capital el Sr. Inspector de enseñanza de Toledo.

—Han sido trasladados por concurso de mérito de Cuenca, el Catedrático de Agricultura de la Coruña, D. José Fernán Esteban; D.ª María D. Rafael Vázquez, que servía en el de Albacete, D. Mariano Dávila, que servía en Badajoz, todos de la misma asignatura.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO»

Todos los pagos que se hacen por los suscritores se consignan en esta sección. Deben, pues, éstos ser prontamente á fin de evitar perjuicios y en consignados los que verifican.

Lugo.—J. Ch. y C.—Recibida su carta y anotado el pago de su suscripción; se le remitirá el recibo.

Yecla.—J. M.—Enterado de su carta; recibida su suscripción hasta fin de diciembre de 1886.

Conquista.—J. A. y C.—Anotada su suscripción; remiten los números desde 1.º del corriente. Madrid.—N. R.—A su carta se le contestará. Idem.—V. A.—Id. id. id.

Badajoz.—C. G.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; remitirá el recibo; corriente hasta fin de 1887.

Madrid.—S. J. B.—Enterado de su carta; contestará.

Osuna.—M. M.—Conforme con su carta; libranza de 25 pesetas; queda abonada su suscripción hasta fin de Enero de 1886.

Alameda.—J. de T.—Recibida su carta y anotado el pago; se le remite el recibo.

Madrid.—M. L.—Entregados los libros que Cuenca.—A. G. M.—Recibida su carta; gran atención; se le contestará.

Morón.—S. G.—Conforme con su carta; se le contestará.

Espronceda.—F. O. A.—Recibidos los libros; entregaron los libros.

Plasencia.—A. L.—Enterado de su carta; libranza; anotado el pago de su suscripción; remitirá el recibo y el libro que pide.

Paterna.—A. A.—Conforme con su carta; se le contestará.

Gorguera.—F. R.—Id. id. id.

Almudralejo.—A. V.—Recibida su carta; cho lo que desea; espero cumpla lo que Olmeda de la Cobolla.—J. V.—Enterado de su carta; espero cumpla lo que promete.

Siero.—J. R.—Conforme con su carta; se le remitirá el recibo en su carta.

Madrid.—L. L.—Recibida su carta y libranza; por su atención; se le contestará; se le anuncia.

Villaralto.—B. P.—Anotada su suscripción; abonada hasta fin de Mayo de 1887; se le remitirá los números desde 4.º de Marzo.

Valdetorres.—A. N.—Anotada su suscripción; corriente hasta fin de Febrero de 1888.

Toro.—D. S.—Corriente su suscripción hasta Marzo de 1887.

Cambados.—J. A. F.—Recibida su carta; se le remitirá el recibo que pide.

Córdoba.—T. H.—Conforme con su carta; remite el número que pide.

Teba.—R. L.—Enterado de su carta; espero lo que promete.

Paredes de Nava.—A. F.—En vista de su carta; hará la reclamación que desea.

Salient.—J. G.—Recibida su carta; se le remitirá el recibo en su carta.

Granada.—F. de P. V.—Id. id. id.

MADRID: 1887.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, á cargo de G. Juste, Pizarro, 45.

Se suplica que al hacer los pedidos en virtud de estos anuncios se cite el periódico en que se han leído.

— ANUNCIOS —

El precio de los anuncios es para los no suscritores de 0,25 céntimos línea, lo mismo de composición hueca. Para los suscritores, á 12 céntimos línea.

REVISTA POPULAR DE CONOCIMIENTOS ÚTILES

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En Madrid y provincias, un año, 40 rs.—Seis meses, 22.—Tres meses, 12.
En Cuba y Puerto Rico, 3 pesos al año.
Extranjero y Ultramar (países de la Unión Postal), 20 francos al año.
En los demás puntos de América, 30 francos al año.

REGALO.—Al suscriptor por un año se le regalan cuatro tomos, á elegir, de los que haya publicados en la «Biblioteca enciclopédica popular ilustrada» (excepto de los Diccionarios), dos al de seis meses y uno al de trimestre.

Administración, calle del Doctor Fourquet, 7, donde se dirigirán los pedidos á nombre del Administrador.

TABLAS DE LOS RUDIMENTOS DE ARITMETICA PARA LOS NIÑOS

por D. Domingo Miranda
Maestro de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Vizcaya.
Estas tablas, de reconocida utilidad, se venden al precio de cuatro reales docena en la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, Barco, 20, principal.

BREVE COMPENDIO DE ARITMETICA PARA NIÑOS de niñas, por D. E. Martínez. Aprobado por Real or-

den de 20 de Diciembre de 1886, y premiado en la Exposición Pedagógica de Madrid.—0'30 pesetas ejemplar en rústica.—En los pedidos de esta obra que se dirijan al autor, San Marcos, 35, principal, Madrid, se harán importantes rebajas.

BREVES NOCIONES DE HISTORIA DE ESPAÑA para la lectura de manuscritos, por D. Bernardo A. Marina. Libro aprobado por Real orden de 16 de Noviembre de 1882, y primer premio en la Exposición Nacional Pedagógica. 4.ª edición. Una peseta ejemplar encartonado, con importantes rebajas. San Marcos, 35, Madrid.

ARBOL GRAMATICAL, POR ALVAREZ MARINA.—Hace juego con el Arbol Genealógico de la Humanidad hasta J. C.—4'25 pesetas ejemplar en papel á cinco colores. San Marcos, 35, Madrid.

ORÍGEN DEL LENGUAJE
BAJO EL ASPECTO FILOSÓFICO, FILOLÓGICO, HISTÓRICO Y EXEGETICO-BÍBLICO
POR EL DR. D. DELFIN DONADIU.
Se vende á cuatro reales en esta Administración.

HISTORIA DE ESPAÑA EN VERSO
POR D. DOMINGO ORTIZ DE PINEDO.
Segunda edición.
Obra aprobada por el Consejo de Instrucción pública, y recomendada especialmente para la enseñanza de los niños, por R. O. de 1.º de Abril de 1882.

Forma un volumen de 192 páginas en octavo, encuadernado en cartón, y se vende al precio de una peseta en las librerías siguientes:
En la Administración de este periódico, Barco, 20, pral.; Hernando, Arenal, 41; Rosado, Puerta del Sol, 1.

MÉTODO DE LECTURA PARA ENSEÑAR RECREANDO Y CON BREVEDAD Quinta edición.

POR D. DOMINGO MIRANDA
Maestro de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Vizcaya.
Consta de tres cartillas ó silabarios, y está aprobado de texto.
Se halla de venta al precio de cuatro reales docena en la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, Barco, 20, pral.

EJERCICIO DE LA INTELIGENCIA ó introducción al estudio de la Gramática en las escuelas elementales de primera enseñanza
POR D. ROMUALDO ALVAREZ Y MACALLON

D. VICTORIANO ORTÍ Y BOTELLÉ
Véndese esta obra al precio de 2 reales en Madrid, Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL; en Barcelona, Librería de Bastinos; en Zaragoza, en la de Osis, y en la de Valencia en la de Valls y compañía.

REVISTA TECNOLÓGICA INDUSTRIAL
ÓRGANO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA
Revista mensual de ciencias é industrias. Cada número se compone por lo menos de 32 páginas de texto y 8 de anuncios, ilustrados con grabados intercalados y láminas sueltas. Se ocupa de los principales adelantos de todos los ramos de la fi-

sica, de la mecánica, de la química y de las matemáticas; da á conocer importantes trabajos industriales, aparatos, máquinas, etc.; y interesantes artículos sobre asuntos de enseñanza industrial, especialmente lo que se refiere á la profesión del ingeniero. Se insertan extractos de las actas de las juntas generales de la Asociación de Ingenieros de Barcelona y los discursos pronunciados en las sesiones de la misma, etc., etc., y sobre todo lo que tiene interés particular para este ramo de la enseñanza.
Precio de suscripción: 10 pesetas en toda España y 12 en el extranjero.
Un número suelto 4 pesetas.
Se admiten anuncios.—Para los pedidos dirigirse á la Redacción de la Revista, Pinar de San Blas, 1, ó á las principales librerías y centros de distribución de esta ciudad.

AMPLIACIÓN DE LA PSICOLOGÍA Y NOCIONES DE ONTOLOGIA, COSMOLOGIA Y TELOGIA
por el Dr. D. Delfin Donadiu y Puigmanes, profesor numerario de la Facultad de Filosofía en la Universidad de Barcelona, ex-Catedrático de Derecho Canónico, Teología y Patología de este seminario conciliar, y de la Academia barcelonesa de Filosofía de Santo Tomás de Aquino, etc.
CON APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA
Véndese al precio de 15 pesetas en la Administración de este periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias.
Para la venta al por mayor dirigirse á Cuch, 28, 2.º; Barcelona.